



Madrid, 8 de febrero de 2017

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 228 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, MAPFRE, S.A. (MAPFRE), pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente

HECHO RELEVANTE

MAPFRE informa de que el Consejo de Administración de la sociedad ha acordado modificar, con efectos del 10 de marzo de 2017, los artículos 2º (apartado 4), 7º (apartado 4.d)), 10º, 12º, 23º (apartado 2) y 25º (apartados 1 y 3) y las denominaciones de los Capítulos II y IV del Título II del Reglamento del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. a fin de adaptar su contenido al nuevo texto de los Estatutos Sociales que se propone a la Junta General Ordinaria de 10 de marzo de 2017; modificación aquella lógicamente condicionada, con carácter suspensivo, a la adopción por la Junta General del acuerdo de modificación estatutaria.

Se acompaña como anexo el texto de los artículos antes indicados resultantes de las modificaciones mencionadas.

Ángel L. Dávila Bermejo
Secretario General

Artículo 2º. Competencias indelegables

El Consejo de Administración no podrá delegar las siguientes facultades:

[...]

4. Autorizar, previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento, las operaciones que la Sociedad o las sociedades del Grupo realicen con Consejeros o accionistas en situación de conflicto de interés, en los términos establecidos en la legislación vigente.

[...]

Artículo 7º. Cese de Consejeros

[...]

4. Los Consejeros deberán poner a disposición del Consejo de Administración todos sus cargos, incluso los que desempeñen en la Comisión y Comités Delegados, y formalizar las correspondientes dimisiones si el Consejo de Administración lo considerase conveniente, en los siguientes casos:

[...]

- d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría y Cumplimiento por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.

[...]

CAPÍTULO II. COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTOArtículo 10º. Funciones, composición y régimen de reuniones

1. Tiene las siguientes funciones básicas, sin perjuicio de aquellas otras que le pueda encomendar el Consejo de Administración:

- a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor Externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al

Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento

- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el Auditor Externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en los términos contemplados en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente del Auditor Externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el Auditor Externo, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del Auditor Externo resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Asegurar que, en la medida de lo posible, el Auditor Externo del Grupo asume la responsabilidad de las auditorías de todas las empresas que lo integran.
- h) Velar por la independencia y la eficacia de la función de Auditoría Interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese de su máximo responsable, así como su presupuesto anual; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- i) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las

materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, y en particular sobre:

- Información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - Creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
 - Operaciones con partes vinculadas.
- j) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar de forma confidencial las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.
- k) Vigilar la aplicación de las normas de buen gobierno establecidas en cada momento.
- l) Supervisar el cumplimiento de la normativa interna y externa, y, en particular, de los códigos internos de conducta, de las normas y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, así como formular propuestas para su mejora.
- m) Supervisar la adopción de acciones y medidas que sean consecuencia de informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.
2. Estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. Su Presidente será un Consejero Independiente y deberá ser sustituido en el cargo cada cuatro años, pudiendo ser reelegido para el mismo una vez transcurrido un año desde su cese. Será Secretario el del Consejo de Administración. Asistirá a las reuniones, en calidad de invitado, el Director General de Auditoría Interna del Grupo.
3. Se reunirá normalmente con periodicidad trimestral, así como cuantas veces sea preciso con carácter ordinario o extraordinario.

CAPÍTULO IV. COMITÉ DE RIESGOS

Artículo 12º. Funciones, composición y régimen de reuniones

1. Es el órgano delegado del Consejo de Administración para apoyar y asesorar al

Consejo de Administración en la definición y evaluación de las políticas de gestión de riesgos y en la determinación de la propensión al riesgo y de la estrategia de riesgos, así como para supervisar la correcta aplicación en la Sociedad y en el Grupo de las normas de buen gobierno y de la normativa externa e interna.

El Comité de Riesgos tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas otras que le pueda encomendar el Consejo de Administración:

- a) Apoyar y asesorar al Consejo de Administración en la definición y evaluación de las políticas de riesgos del Grupo y en la determinación de la propensión al riesgo y de la estrategia de riesgos.

Las políticas de riesgos del Grupo habrán de incluir:

- La identificación de los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta.
 - La fijación del apetito de riesgo considerado aceptable.
 - Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados en caso de que lleguen a materializarse, y los sistemas de información y control interno a utilizar en relación con los mismos.
- b) Asistir al Consejo de Administración en la vigilancia de la aplicación de la estrategia de riesgos.
 - c) Conocer y valorar los métodos y herramientas de gestión de riesgos, realizando el seguimiento de los modelos aplicados en cuanto a sus resultados y validación.

2. Estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos y dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes. Su presidente será un Consejero Independiente.

El Consejo de Administración designará un Secretario, cargo para el que no se requerirá la condición de Consejero.

3. Se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe, o la adopción de propuestas, y en cualquier caso siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y competencias. Asistirá al Comité como invitado el Alto Directivo que supervise las áreas de riesgos y cumplimiento del Grupo.

Artículo 23º. Relaciones con los mercados

[...]

2. El Consejo de Administración adoptará también las medidas necesarias para asegurar que los informes financieros trimestrales y semestrales, y cualesquiera otras informaciones que la prudencia exija poner a disposición de los mercados,

se elaboran con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales aplicados en las Cuentas Anuales, y gozan de la misma fiabilidad que éstas. A tal efecto, dichas informaciones serán revisadas por el Comité de Auditoría y Cumplimiento.

[...]

Artículo 25º. Relaciones con el Auditor Externo

1. Las relaciones del Consejo de Administración con el Auditor Externo se encauzarán a través del Comité de Auditoría y Cumplimiento.

[...]

3. El Consejo de Administración procurará formular siempre las Cuentas Anuales de manera tal que no haya lugar a reservas ni salvedades por parte del Auditor Externo. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, el Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias que hayan dado lugar a dichas reservas o salvedades.